



FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
BOLIVIA

REGLAMENTOS
DEL SISTEMA DE CARRERA FISCAL
DEL MINISTERIO PUBLICO DE BOLIVIA



FISCALIA GENERAL
DEL REINO ESPAÑA



COOPERACION
ESPAÑOLA

SUCRE – BOLIVIA
2004

RESOLUCIÓN N° 022/2004.

POR LA CUAL SE APRUEBAN Y PONEN EN VIGENCIAS LOS REGLAMENTOS DEL SISTEMA DE CARRERA FISCAL

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, la Fiscalía General de la República ha tomado la decisión de impulsar la institucionalización plena del Ministerio Público con particular énfasis en la designación, promoción y ascenso de los cargos de Fiscales en Bolivia, dentro del sistema de Carrera Fiscal, asumiendo como meta primordial lograr la transparencia e independencia de sus funciones.

Que, esta decisión está dirigida al mejoramiento de la administración de justicia, para el fortalecimiento del Estado de Derecho y del sistema democrático.

Que, la población boliviana mantiene como demanda permanente, la independencia y probidad de los operadores de justicia y, en ese contexto, del órgano defensor de los intereses de la sociedad y el Estado.

Que, a solicitud de la Fiscalía General de la República, cursada en el marco de la Octava Comisión Mixta de Cooperación Hispano-Boliviana, suscrita el 12 y 13 de junio del 2003 y en virtud de la reconocida experiencia de la Fiscalía General del Estado del Reino de España en el ámbito de la Carrera Fiscal, con la colaboración de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), el apoyo técnico de seis Fiscales expertos de la Fiscalía General de España, que trabajaron como consultores; y la cooperación de la Diputación Provincial de Huelva, los Reglamentos que conforman la Carrera Fiscal del Ministerio Público, luego de su redacción por los expertos, fueron sometidos a un largo proceso de análisis.

Que, estos Reglamentos consensuados fueron propuestos por el Consejo Nacional del Ministerio Público, conforme consta en el “*Acta de Propuesta de Reglamentos Internos*” al Fiscal General de la República, con lo cual se ha dado cumplimiento a lo determinado por el inciso 1) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Que, del informe presentado por el equipo de Asesores de la Fiscalía General de la República, se ha determinado que dichos Reglamentos internos mantienen concordancia con la legislación pertinente.

Que, la Disposición Final Segunda de la Ley 2175, determina que el Ministerio Público deberá dictar y aprobar los Reglamentos internos del órgano requirente.

Que corresponde al Fiscal General de la República, de conformidad al inciso 19 del artículo 36 de la citada Ley 2175, aprobar los Reglamentos internos del Ministerio Público.

POR TANTO:

El **Fiscal General de la República**, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36 de la Ley Orgánica del Ministerio Público:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR los siguientes Reglamentos del Ministerio Público, propuestos por el Consejo Nacional del Ministerio Público:

Reglamento Interno del Ministerio Público, compuesto de seis Títulos, 213 Artículos y seis Disposiciones Transitorias.

Reglamento de Ingreso y Planificación de la Carrera Fiscal, compuesto de seis Títulos, sesenta y dos artículos, cinco disposiciones transitorias y dos disposiciones finales.

Reglamento del Subsistema de Evaluación y Promoción de la Carrera Fiscal, compuesto por cinco Títulos, noventa y dos Artículos y una Disposición Transitoria.

Reglamento del Instituto de Capacitación del Ministerio Público, compuesto por diez Títulos y treinta y un artículos.

Reglamento Organización y Funcionamiento de la Inspectoría General del Ministerio Público y Régimen Disciplinario, compuesto por dos Títulos, noventa y seis Artículos y una Disposición Transitoria.

Reglamento del Instituto de Investigaciones Forenses, compuesto por siete Capítulos, veinte y ocho Artículos, una Disposición Transitoria y una Disposición Final.

SEGUNDO: Los citados Reglamentos entrarán en vigencia a partir del día dos de agosto del presente año dos mil cuatro.

Es dada en la Fiscalía General de la República a los veinte y ocho días del mes de julio del año dos mil cuatro.

Dr. Oscar Crespo Soliz
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA.
MINISTERIO PÚBLICO DE LA NACIÓN.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORENSES.

CAPITULO I NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 1. Naturaleza.

1. El Instituto de Investigaciones Forenses es un órgano de investigación dependiente administrativa y financieramente de la Fiscalía General de la República, que actúa con autonomía funcional en el cumplimiento de sus tareas científico técnicas.
2. El Instituto de Investigaciones Forenses es el órgano encargado de realizar todos los estudios científico técnicos requeridos para la investigación de los delitos por el Ministerio Público o por las partes en el proceso penal.
3. Igualmente se encargará de los estudios científico técnicos para la comprobación de hechos, encomendados por orden judicial, tanto en procesos penales como en procedimientos de cualquier otra jurisdicción, debiendo en este caso, correr con los costos la parte solicitante.
4. El Instituto de Investigaciones Forenses tiene competencia a nivel nacional y en su sede o en cualquiera de sus dependencias territoriales, no podrá realizarse ninguna actividad pericial de naturaleza privada.
5. En sus funciones técnicas tiene carácter independiente y emite informes y dictámenes conforme a las reglas de investigación científica.

Artículo 2. Funciones.

El Instituto de Investigaciones Forenses tendrá las siguientes funciones:

1. Practicar los análisis y exámenes científico técnicos y realizar las investigaciones forenses que sean solicitadas por el Fiscal o encomendadas por orden judicial, elaborando los informes técnicos y dictámenes periciales correspondientes.
2. El Instituto de Investigaciones Forenses, a través de sus peritos deberá asistir e intervenir a requerimiento fiscal u orden judicial en cualquier instancia del proceso en la condición en que sea designado, como consultor o perito.
3. Desarrollar y elaborar programas científicos de investigación forense, introduciendo y aplicando los resultados de tales avances.
4. Editar y publicar las actividades, programas e investigaciones científicas resultantes.
5. Coordinar programas de capacitación e intercambio de avances científicos con organismos de investigación nacionales e internacionales.
6. Colaborar dentro y fuera de la República, con gobiernos e instituciones públicas o privadas, en relación a la investigación criminal, en coordinación con los órganos de dirección del Ministerio Público.
7. Las demás funciones que determine la Ley y en particular la realización de análisis e investigaciones solicitadas por autoridad competente que afecten al interés general.

Artículo 3. Dependencia funcional del Ministerio Público.

1. El personal directivo y técnico destinado en el Instituto de Investigaciones Forenses, en el curso de las actuaciones procesales en las que tomen parte como consecuencia de las funciones de asistencia técnica y científica que le sean encomendadas, actuarán en todo caso bajo la dependencia funcional directa del Fiscal encargado de la causa.
2. En su caso el Fiscal encargado de la causa, podrá instar de los órganos competentes del Ministerio Público, la incoación del proceso disciplinario.

Artículo 4. Creación.

1. El Fiscal General de la República aprobará el Reglamento de organización y funcionamiento del Instituto de Investigaciones Forenses y dictará cuantas instrucciones y manuales resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

2. El Instituto de Investigaciones Forenses es un órgano de ámbito nacional y la Dirección Nacional tiene su sede en la ciudad de Sucre.
3. El Fiscal General de la República, a propuesta del Consejo de Dirección del Instituto de Investigaciones Forenses, podrá establecer nuevas Delegaciones Territoriales del Instituto de Investigaciones Forenses, con la estructura y competencias que se determinen en la norma de creación.
4. El Instituto de Investigaciones Forenses, depende administrativa y financieramente de la Fiscalía General de la República, para lo cual se preverá y asignará una partida presupuestaria específica en el Plan Operativo Anual.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 5. Estructura orgánica.

1. El Instituto de Investigaciones Forenses estará constituido por el Director Nacional del Instituto, un Consejo de Dirección en el nivel ejecutivo; la Jefatura Administrativa, en el nivel de apoyo y las Jefaturas Nacionales de División, en el nivel técnico.
2. La Dirección Nacional del Instituto debe contar con una Secretaría Nacional Administrativa, como unidad de apoyo a la Dirección, con funciones en gestión de recursos humanos, bienes, servicios y manejo presupuestario.
3. El Fiscal General de la República establecerá una relación de puestos de trabajo del personal del Instituto de Investigaciones Forenses, en la que se determinará la denominación del puesto, niveles y frecuencias, centro de trabajo, requisitos de acceso, formación específica y experiencia.

Artículo 6. El Director del Instituto de Investigaciones Forenses.

1. El Director del Instituto de Investigaciones Forenses será designado por el Fiscal General de la República mediante concurso público de méritos y antecedentes.
2. Para ser designado Director del Instituto de Investigaciones Forenses, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - a. Ser boliviano de origen y ciudadano en ejercicio.
 - b. No estar comprendido en las incompatibilidades e impedimentos de Ley.

- c. Ser médico o licenciado con especialidad, maestría o doctorado en cualquiera de las Ciencias Forenses.
 - d. Tener experiencia docente o laboral en el campo de las ciencias forenses, por un mínimo de cinco años
3. Corresponden al Director las siguientes funciones:
- a. Ostentar la representación del Instituto.
 - b. Proponer un Plan Operativo Anual del Instituto que será presentado al Fiscal General de la República para su aprobación.
 - c. Velar por el exacto cumplimiento de las funciones de los miembros dependientes del Instituto. así como prestarles la cooperación necesarias para el correcto ejercicio de las mismas.
 - d. Mantener la debida relación con los órganos competentes del Ministerio Público.
 - e. La inspección periódica de los servicios y dependencias del Instituto, así como los de las Delegaciones Regionales y Distritales.
 - f. Dirigir y supervisar en el orden administrativo y laboral el buen funcionamiento de los servicios.
 - g. Velar por la debida atención a los interesados, al público en general y en especial a las víctimas.
 - h. Denunciar ante las autoridades competentes del Ministerio Público los hechos que pudieran ser constitutivos de infracción disciplinaria en relación al personal del Instituto, en los términos previstos en los Reglamentos orgánicos del personal destinado.
 - i. Formular e implementar el sistema de gestión de control, que permita conocer la situación de la institución y el resultado de la administración de la misma, a fin de presentar al Fiscal General de la República la Memoria anual de los servicios, actuaciones y trabajos del Instituto, sin perjuicio de los informes generales o parciales que le fueren solicitados.
 - j. Elaborar y proponer al Fiscal General de la República el presupuesto anual del Instituto, así como elevar propuestas de reformulación presupuestaria para la adquisición de medios materiales de carácter urgente.
 - k. Proponer al Fiscal General de la República para su aprobación los proyectos de investigación, actividades docentes y de divulgación, así como las publicaciones del Instituto.

- l. Asignar funciones al personal del área administrativa, correspondiéndole la dirección del personal integrado y la supervisión de su funcionamiento.
- m. Realizar cambios internos del personal operativo del Instituto, a solicitud del funcionario o valorando las necesidades del servicio.
- n. Ejercer todas las demás funciones que le sean atribuidas por los reglamentos o manuales.

Artículo 6.- Suplencia del Director del Instituto de Investigaciones Forenses.

En caso de vacancia, ausencia, permiso, vacación anual o impedimento temporal del Director del Instituto de Investigaciones, ejercerá las funciones de Director el Jefe Nacional de División con mayor antigüedad en el cargo.

Artículo 7. El Consejo de Dirección.

1. En el Instituto de Investigaciones Forenses existirá un Consejo de Dirección, que estará presidido por el Director del Instituto, e integrado por los Jefes Nacionales de División, el Secretario Nacional Administrativo y un Fiscal de Materia designado por el Fiscal General.
2. El Consejo de Dirección tendrá las siguientes funciones:
 - a. Asesorar al Director en el ejercicio de sus funciones.
 - b. Realizar propuestas y colaborar con el Director en la coordinación de los trabajos y actividades desarrolladas por el Instituto.
 - c. Conocer y deliberar el Plan Operativo Anual y la Memoria anual que el Director debe elevar al Fiscal General de la República.
 - d. Hacer propuestas al Director en las materias previstas en los numerales 8, 9, 10, 11, 12, 13 del artículo 6, numeral 3 del presente Reglamento.
 - e. Proponer al Fiscal General de la República el establecimiento de nuevas Delegaciones territoriales del Instituto, con los departamentos y servicios técnicos que se estimen necesarios, así como las modificaciones de la relación de puestos de trabajo correspondientes, para el cumplimiento eficaz de las funciones del Instituto.
3. El Consejo de Dirección se reunirá cuantas veces se estimen necesario, debiendo realizar un mínimo de dos sesiones anuales. La convocatoria corresponderá al Director del Instituto, que deberá realizarla a instancia de los miembros del Consejo que representa la mayoría de sus integrantes.

4. Los acuerdos del Consejo de Dirección se adoptarán por mayoría de los miembros, teniendo el Director voto de calidad o dirimente.

Artículo 8. Jefatura Administrativa.

1. La Jefatura Administrativa es una unidad de apoyo a la Dirección Nacional del Instituto, para la gestión de Recursos Humanos, administración de Bienes y Servicios, presupuesto y manejo de Tesorería.
2. El Jefe Administrativo del Instituto Nacional de Investigaciones Forenses será designado por el Fiscal General de la República, mediante concurso público de méritos y antecedentes.
3. Para ser designado Jefe Administrativo del Instituto de Investigaciones Forenses, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - a. Ser boliviano de origen y ciudadano en ejercicio.
 - b. No estar comprendido en las incompatibilidades e impedimentos de ley.
 - c. Tener título de Administrador de Empresas, Economista, Contador Público Autorizado o Administrador Financiero, con experiencia acreditada en gestión de recursos humanos.

CAPITULO III

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA: DIVISIONES NACIONALES

Artículo 10. Divisiones Nacionales.

El Instituto de Investigaciones contará en el ámbito técnico con las siguientes Divisiones Nacionales: División de Medicina Forense, División de Laboratorios Criminalísticos, División de Laboratorios Clínicos, División de Investigaciones Forenses Especiales, División de Recepción y Custodia de Evidencias y División Nacional de Planificación y Desarrollo.

Artículo 11.- División de Medicina Forense.

La División Nacional de Medicina Forense estará dirigida por el Jefe Nacional de la División de Medicina Forense y tiene a su cargo los siguientes Servicios: Lesionología, Tanatología, Psiquiatría y Psicología Forense, Patología, Ginecología, Odontología y Antropología e Imagenología Forenses.

Artículo 12. División de Laboratorio Criminalístico.

La División Nacional de Laboratorio Criminalístico estará dirigida por el Jefe Nacional de la División de Laboratorio Criminalístico y tiene a su cargo los siguientes Servicios: Documentología, Balística, Huellografía, Fotografía, Planimetría y Dibujo, Topografía, Procesamiento de imágenes y Sonido, Física- Dinámica.

Artículo 13. División de Laboratorio Clínico.

La División Nacional de Laboratorio Clínico estará dirigida por el Jefe Nacional de la División de Laboratorio Clínico y tiene a su cargo los siguientes Servicios: Biología, Genética, Química, Toxicología.

Artículo 14. División de Investigaciones Forenses Especiales.

La División Nacional de Investigaciones Forenses Especiales estará dirigida por el Jefe Nacional de la División de Investigaciones Forenses Especiales y tiene a su cargo los siguientes Servicios: Auditoría, Administración de Empresas, Ingeniería, Arquitectura, Informática.

Artículo 15. División de recepción y custodia de evidencias.

La División Nacional de Recepción y Custodia de Evidencias estará dirigida por el Jefe Nacional de la División Recepción y Custodia de evidencias y tiene a su cargo los siguientes Servicios: Recepción y Emisión, Custodia y Archivos.

Artículo 16. División de Planificación y Desarrollo.

La División Nacional de Planificación y Desarrollo estará dirigida por el Jefe Nacional de la División de Planificación y Desarrollo y tiene a su cargo los siguientes Servicios: Planificación, Capacitación, Estadísticas, Certificación y Acreditación Forense, Programa IDIF, Biblioteca y Publicaciones.

Artículo 17. Requisitos para la designación de los Jefes Nacionales.

1. Los Jefes Nacionales de División del Instituto de Investigaciones Forenses serán designados por el Fiscal General de la República mediante concurso público de méritos y antecedentes.

2. Para ser designado Jefe Nacional de División del Instituto de Investigaciones Forenses, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - a. Ser Boliviano de origen y ciudadano en ejercicio.
 - b. No estar comprendido en las incompatibilidades e impedimentos de Ley.
 - c. Contar con el título de licenciado o magíster en la especialidad respectiva.
 - d. Tener experiencia docente o laboral en el campo de su especialidad o ciencias forenses, por un mínimo de cinco años.
 - e. Para ser designado Jefe Nacional de Medicina Forense, deberá ser médico con especialidad y/o maestría en medicina forense, psiquiatría o patología; y para ser designado Jefe de Laboratorio Clínico, deberá ser bioquímico, con especialidad y/o maestría en genética, química, biología o toxicología.

Artículo 18. Funciones de los Jefes Nacionales de División.

Los Jefes Nacionales de División del Instituto de Investigaciones Forenses, tendrán las siguientes funciones:

1. Asesorar a la Dirección Nacional en la formulación de políticas, planes y estrategias de prestación de servicios médico-legales y de ciencias forenses del Instituto.
2. Organizar y controlar en forma eficiente la prestación oportuna de los servicios forenses de su División, en los diferentes niveles territoriales del Instituto.
3. Prestar asesoría científica, técnica y operativa al Ministerio Público y a las entidades de la administración de justicia en materia propias de su División.
4. Verificar el funcionamiento adecuado de los servicios propios y demás infraestructura técnica requerida por la División para el desarrollo de sus objetivos.
5. Ejercer de oficio la auditoria técnica sobre el trabajo de los servicios forenses de su División.
6. Asegurar que los peritos forenses de turno atiendan sin demora y de manera inexcusable los requerimientos del Ministerio Público, para la asistencia a los levantamientos de cadáveres, a las escenas de los hechos y otras actuaciones periciales propias de su División.

7. Atender los requerimientos del Ministerio Público, por si mismo o por medio de la asistencia de sus peritos, para que actúen como asesores especializados.
8. Podrá realizar los exámenes, análisis y cotejos periciales propios de la División solicitadas por las autoridades competentes en casos controversiales.
9. Controlar que los informes y dictámenes de la División correspondiente, se ajusten a los procedimientos, protocolos y cadena de custodia, conforme a las normas de calidad, validadas por el Instituto.
10. Velar por el cumplimiento de las solicitudes de aclaración o ampliación de los dictámenes periciales, en cada uno de los servicios de la División.
11. Las demás funciones y atribuciones reguladas en los reglamentos y manuales específicos que afecten cada División.

CAPITULO IV PERSONAL DEL INSTITUTO

Artículo 19. Personal del Instituto.

1. Formarán parte del Instituto el personal directivo, los peritos forenses, el personal administrativo, el personal técnico de apoyo y el personal de servicios.
2. Se considerarán Peritos Forenses, los funcionarios técnicos del Instituto que conforme a su capacitación y especialización están designados para realizar los estudios científico técnicos y elaboración de informes y dictámenes periciales en el Instituto de Investigaciones Forenses.
3. Los peritos forenses integrarán un sistema de carrera profesional, en el que se articularán los subsistemas de planificación, selección e ingreso, evaluación, permanencia y promoción, capacitación, escalafón y remuneración.
4. Se considerará personal técnico de apoyo el que conforme a su formación y capacitación colabore y auxilie a los peritos forenses en la realización de los estudios científico técnicos y elaboración de informes y dictámenes periciales en el Instituto de Investigaciones Forenses.
5. Todo el personal del Instituto de Investigaciones Forenses, estará sujeto al sistema disciplinario establecido en el Título VI de la Ley Orgánica del Ministerio Público, con la relación de faltas y sanciones que reglamentariamente se determinen.

CAPITULO V
ESTRUCTURA TERRITORIAL
DE LAS DIVISIONES Y SERVICIOS

Artículo 20. Delegaciones Regionales.

1. Los Servicios y Secciones del Instituto se estructurarán territorialmente en los departamentos donde tienen sede las Fiscalías de distrito, en Delegaciones Regionales o Distritales.
2. Si lo requirieran las necesidades del servicio, el Fiscal General de la República podrá autorizar la creación de Servicios y Secciones del Instituto, en provincias donde tengan sede los Fiscales de Materia.
3. En las capitales de Departamentos, el Instituto de Investigaciones Forenses, contará en todo caso con los siguientes Servicios:
 - En el ámbito de Medicina Forense, con las siguientes secciones: Lesionología, Tanatología, Psiquiatría, Psicología e Imagenología.
 - En el ámbito de Laboratorio Criminalístico, con las siguientes secciones: Documentología, Balística, Huellografía, Fotografía, Dibujo y Planimetría.
 - En el ámbito Laboratorio Clínico, con las siguientes secciones: Toxicología, Biología y Química.
 - Recepción y Custodia de Evidencias, con las siguientes secciones: Recepción y Emisión, Custodia y Archivo.
4. La sección de Genética, funcionara en el departamento de La Paz, y servirá como Servicio de referencia para los demás departamentos.
5. Las secciones de Topografía, Procesamiento de Imágenes – Sonido y Física-Dinámica, funcionaran en el departamento de Santa Cruz, que servirán como Servicios de referencia para los demás departamentos.
6. En las Delegaciones Regionales, existirá un Coordinador, que será designado por el Fiscal General de la República, en base a concurso de méritos y exámenes de competencia, de entre los peritos forenses de la delegación territorial.

CAPÍTULO VI. REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 21. Naturaleza de los Informes.

1. Los informes emitidos por el Instituto de Investigaciones Forenses tendrán la consideración de dictámenes periciales, de conformidad con lo establecido en las distintas leyes procesales.
2. Los informes deberán ser ampliados o aclarados a requerimiento de los fiscales o de las autoridades judiciales que hubieran solicitado su elaboración,

Artículo 22. Excusa.

1. Los médicos y demás peritos forenses destinados en el Instituto, o que presten servicios de carácter temporal en el mismo, están obligados a poner en conocimiento de la autoridad que los designaré, las circunstancias que en ellos concurran y que pudieran justificar su excusa para el estudio o elaboración de un informe o dictamen, o su participación en un procedimiento determinado.
2. A estos efectos, serán de aplicación a los peritos forenses del Instituto las causas de excusa y recusación de peritos establecidas en las leyes procesales.

Artículo 23. Secreto profesional.

Los peritos forenses del Instituto están obligados a guardar secreto de los datos relativos a las actuaciones procesales en que intervengan, o de las que tengan conocimiento por razón de sus funciones.

Artículo 24. Práctica de peritajes.

1. Los análisis, estudios, investigaciones y peritajes requeridos al Instituto se practicarán en sus dependencias, salvo que circunstancias hicieren aconsejable su realización en otras instalaciones públicas o privadas, para lo cual el Director del Instituto solicitará la colaboración de las entidades correspondientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el ordenamiento procesal penal.
2. En estos casos, el Director del Instituto dispondrá el desplazamiento de los peritos forenses encargados del estudio solicitado, en comisión de servicio al lugar que corresponda.

Artículo 25. Remisión de evidencias y/o muestras.

1. Para la práctica de peritajes y con los requerimientos de informes, se remitirán directamente al Instituto, evidencias y/o muestras que deban ser examinadas o analizadas, y se indicarán expresamente los datos e información que se requiera.
2. Con el requerimiento de informe se acompañará una información sucinta indicativa de los datos clínicos, tanatológicos o de cualquier otra naturaleza, así como los datos procesales, que puedan tener interés para la investigación científico técnica.
3. A estos efectos, para la colección, preparación, conservación y remisión de evidencias y/o muestras, se observaran estrictamente los protocolos y procedimientos de la cadena de custodia, validados por el Instituto.

Artículo 26. Contenido de los Informes.

1. Los informes, con carácter general, tendrán el siguiente contenido:
 - a. Referencia a los antecedentes de la petición, órgano requirente, procedimiento, datos recibidos, descripción de evidencias y/o muestras recibidas para dictamen y determinación del objeto de la pericia solicitada.
 - b. Descripción del proceso o procesos de investigación practicados, con expresión de los métodos y las técnicas utilizadas, y determinación de los resultados.
 - c. Finalmente, se formularán las conclusiones obtenidas, limitándose a los extremos que se hubiesen interesado, pero pudiendo plantear las observaciones que el resultado obtenido sugiera.
2. Los informes se redactarán y firmarán, en su caso, de modo conjunto, por quienes los hubieren realizado y podrán ser firmados por el responsable inmediato superior del servicio correspondiente, a los solos efectos de validación de procedimientos técnicos empleados, para su remisión al Fiscal, Juez o Tribunal solicitante.
3. Los peritos forenses emitirán sus dictámenes con plena libertad de criterio, pero aplicando en todo caso los métodos y procedimientos técnico científicos validados por el Instituto, que deberán ser uniformes en todas las Divisiones y Servicios del Instituto.
4. Cuando no fuera posible realizar un peritaje o los resultados de éste pudieran no corresponder a la realidad por alteración de las sustancias, por efecto del

tiempo, o por cualquier otra circunstancia, se harán constar los motivos que lo impidan o hayan podido influir en el resultado.

CAPITULO VII. EL COMITÉ DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN Y LAS RELACIONES DEL INSTITUTO CON OTRAS INSTITUCIONES

Artículo 27. El Comité de Docencia e Investigación.

1. En el seno del Instituto Nacional de Investigaciones Forenses se establecerá un Comité de Docencia e Investigación,
2. El Comité de Docencia e Investigación tendrá las siguientes funciones:
 - a. Colaborar con el Instituto de Capacitación del Ministerio Público en la formación permanente del personal técnico adscrito al Instituto, así como en la preparación y formación de los aspirantes a acceder a los puestos de trabajo técnico del mismo.
 - b. Impulsar las tareas de investigación del Instituto, así como la preparación de publicaciones científicas.
 - c. Proponer a la Dirección Nacional del Instituto proyectos de investigación relacionados con materias propias de las funciones técnico científicas del Instituto.
 - d. El Comité de Docencia e Investigación estará presidido por el Director Nacional de Instituto, y formaran parte del mismo los Jefes Nacionales de cada División Nacional del Instituto y el director del Instituto Nacional de Capacitación.
 - e. También podrán formar parte del Comité de Docencia e Investigación catedráticos y profesores universitarios, con preferencia de Medicina Legal, así como técnicos y expertos de especialidades relacionadas con las funciones del Instituto.
 - f. La Comisión de Docencia e Investigación establecerá sus normas de funcionamiento interno.

Artículo 28. Colaboración con Universidades y otras Instituciones.

1. El Instituto Nacional de Investigaciones Forenses podrá colaborar con las Universidades, Academias y otras instituciones, como centros de formación permanentes de médicos y especialistas en las ciencias forenses directamente

- relacionadas con sus funciones, previo acuerdo con el Instituto de Capacitación.
2. El Fiscal General de la República podrá establecer convenios de colaboración con entidades sanitarias públicas y privadas, dirigidos a la utilización de locales, servicios y medios tecnológicos para la instalación y funcionamiento del Instituto.

OTRAS DISPOSICIONES DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

1. Los funcionarios que actualmente están destinados en el Instituto de Investigaciones Forenses, continuarán desempeñando sus funciones, mientras no se provean conforme a las normas y según los requisitos del presente Reglamento.
2. Los funcionarios que hayan accedido al Instituto antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, mediante concurso de méritos y antecedentes y reúnan los requisitos exigidos por el mismo podrán continuar desempeñando sus funciones.
3. Se considerarán, especialmente como mérito en los concursos públicos de acceso al Instituto, el desempeño de funciones en el mismo antes de la aprobación del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.

1. El Fiscal General de la República aprobará, de conformidad con lo previsto en el Art. 36, inciso 19 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, un Reglamento Orgánico para el desarrollo de un Sistema de carrera de Peritos Forenses.
2. También aprobará, para la aplicación efectiva del presente Reglamento, los Manuales operativos específicos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Resolución.